



República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 22 de mayo de 2025
Nota C-128-25

Licenciado Olmos Arrieta:

Ref.: Facultad de la Dirección de Asesoría y Defensa Gratuita a los Trabajadores para instaurar procesos laborales en contra de los notarios públicos.

Me dirijo a usted en esta ocasión y, con nuestro acostumbrado respeto, con la finalidad de dar respuesta a su consulta recibida en esta Procuraduría el 14 de mayo de 2025, referente a la procedencia o no para que la Dirección de Asesoría y Defensa Gratuita a los Trabajadores del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral (MITRADEL) pueda instaurar procesos laborales en contra de los notarios públicos.

Sobre la base de lo pedido, debemos indicarle que, el numeral 5 del artículo 220 de la Constitución Política de la República de Panamá, concordante con el numeral 4 del artículo 3 y el numeral 1 del artículo 6 de la Ley N°38 de 31 de julio de 2000, establece que a la Procuraduría de la Administración le corresponde servir de consejera jurídica a los servidores públicos administrativos que consultaren su parecer respecto a determinada interpretación de la ley o el procedimiento que debe seguirse en un caso concreto; no obstante, dicha asesoría jurídica se encuentra reservada para los representantes legales de las instituciones consultantes, quienes son por lo general, los encargados de tomar las decisiones administrativas; salvo en los casos que exista una resolución previa (acto administrativo) emitida por la máxima autoridad de la institución consultante, por medio de la cual delegue la facultad que le otorga la ley, en favor de otro servidor público de la misma entidad.

Dicho en otras palabras, de acuerdo al derecho patrio, la función de asesoría y consultoría jurídica que ejerce la Procuraduría de la Administración, **está limitada exclusivamente a los**

Licenciado
JAVIER OLMOS ARRIETA
Director de Asesoría y Defensa Gratuita
a los Trabajadores
Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral
Ciudad

servidores...

servidores públicos administrativos con mando y jurisdicción que consulten su parecer respecto a determinada interpretación de la ley o el procedimiento a seguir en un caso en específico.

A efectos de esa atribución, es esencial que la formulación de la consulta jurídica, cumpla con los siguientes requisitos, los cuales responden a la interpretación de la ley. Veamos:

1. Debe ser formulada por un servidor público administrativo que esté legitimado para tomar decisiones en representación de la entidad consultante.
2. Debe versar sobre la interpretación de la ley o el procedimiento que se debe seguir en un caso en concreto.
3. Debe estar acompañada del criterio legal de la entidad, salvo que la consulta provenga de una institución que no cuente con un asesor jurídico.
4. No debe referirse a un asunto cuya competencia sea atribuida por ley a otra autoridad.

En este sentido, vemos que estos supuestos jurídicos en el caso que nos ocupa, no se configuran, habida cuenta que quien promueve la consulta no es un servidor público con mando y jurisdicción, razón por la cual, no es dable para este Despacho emitir un criterio de fondo en cuanto a lo solicitado.

Atentamente,


GRETTEL VILLALAZ DE ALLEN
Procuradora de la Administración



GVdeA/jkp
C-115-25